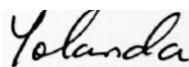


PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00296-00
DEMANDANTE: RUBY STELLA SANDOVAL NAVIA.
DEMANDADO: PORVENIR SA Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 27 de noviembre del año 2.020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, por valor de \$ 2.633.409.00, a favor de la parte demandante y con cargo a la parte demandada PORVENIR SA. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 480
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

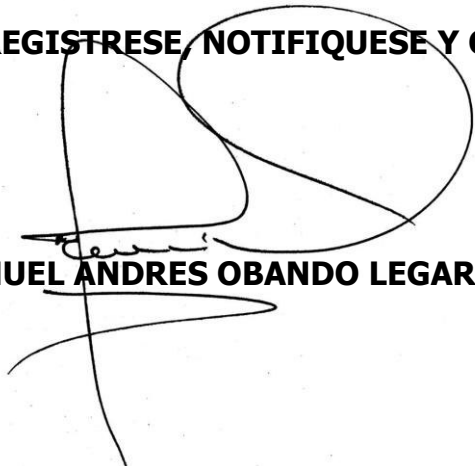
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 139 se notifica el auto anterior.

Popayán, 30-11-2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda', is written over a light gray rectangular background.

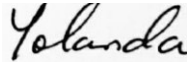
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00306-00
DEMANDANTE: JESER ADIEL MUÑOZ HURTADO.
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 27 de noviembre del año 2.020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$ 877.803.00, a favor de la parte demandada y con cargo a la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 479
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

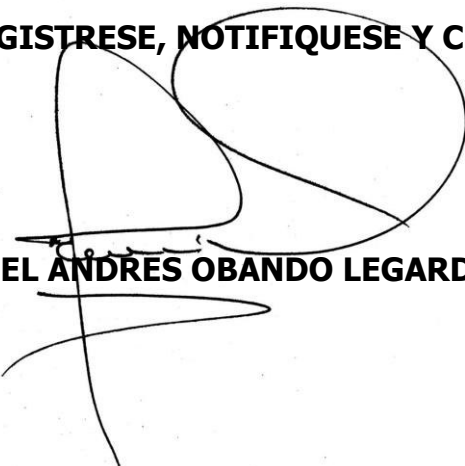
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00306-00
DEMANDANTE: JESER ADIEL MUÑOZ HURTADO.
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE Y OTRO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 139 se notifica el auto anterior.

Popayán, 30-11-2020



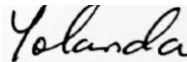
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00335-00
DEMANDANTE: MARIO LOPEZ ROJAS.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

A DESPACHO: Popayán, 27 de noviembre del año 2.020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, por valor de \$ 1.755.606.00, a favor de la parte demandante y con cargo a la parte demandada. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 478
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

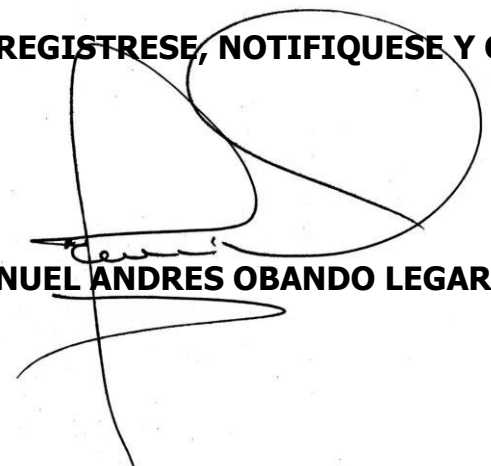
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00335-00
DEMANDANTE: MARIO LOPEZ ROJAS.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 139 se notifica el auto anterior.

Popayán, 30-11-2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2020-00079-00.
DEMANDANTE: CRISTINA TINTINAGO RENGIFO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 27 de noviembre de 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas por intermedio de apoderados, contestaron la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 463.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las parte

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

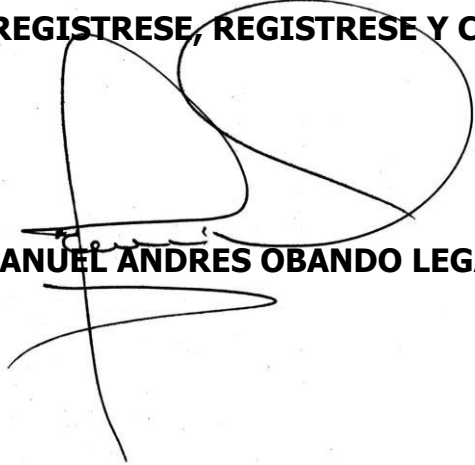
PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles nueve (9) de junio del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: RECONOCER personería a las abogadas **NINA GOMEZ DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura y **MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 y Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderadas de las partes demandadas, **COLPENSIONES** y **PORVENIR SA.**, respectivamente, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

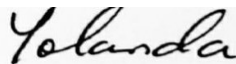


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 139 se notifica el auto anterior.

Popayán, 30-11-2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio 482

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió una serie de lineamientos en el campo de la Rama Judicial.

Concretamente, en materia laboral, en el artículo 15 dispuso:

Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o **la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito. (Negrillas y subrayas propias)

De esta forma, la sentencia que decide el trámite del grado jurisdiccional de consulta se hará de manera escrita, previo traslado a las partes por 5 días para que presenten sus alegatos por escrito.

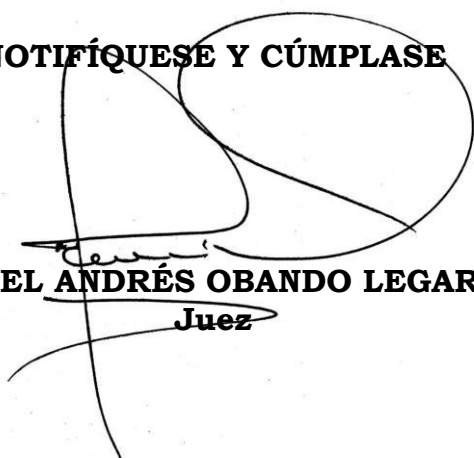
En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

1.- AJUSTAR el trámite dentro de este proceso a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, artículo 15.

2.- CORRER TRASLADO a las partes por cinco (05) días, para que presenten sus alegatos por escrito al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

Radicación: 19-001-31-05-001-2020-00081-01
Demandante: JOSE ROLANDO ARCOS CAMPO
Demandado: COLPENSIONES
Proceso Ordinario Laboral - Consulta

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 139 se notifica el auto anterior.
Popayán, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2020-00199
DEMANDANTE: ANGEL JOSE CEBALLOS MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES

A DESPACHO: Popayán, 27 de noviembre de 2020

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, la parte demandada por intermedio de apoderado, contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvasse proveer.-

LA SECRETARIA,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 427

Popayán – Cauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día viernes cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2020-00199
DEMANDANTE: ANGEL JOSE CEBALLOS MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada NINA GOMEZ DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 de Popayán y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

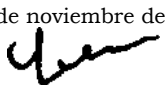


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 139 se notifica el auto anterior.

Popayán, 30 de noviembre de 2020.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria